

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 004

Fecha Estado: 14/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090034800	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE	NATALIA - VALENCIA GIRALDO	Auto ordena oficiar Ordena oficiar, Of. 4 y 5 listos	13/01/2022	1	
05266310300220160051900	Verbal	OSCAR FERNANDO - GOMEZ MEJIA	JULIAN FERNANDO - CANO BERMUDEZ	Auto que pone en conocimiento No se imparte trámite a la liquidación del crédito, por cuanto el proceso que nos ocupa es un proceso verbal, ordena requerir al libelista	13/01/2022	1	
05266310300220180026300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	PAOLA ANDREA VELASQUEZ MEJIA	Auto aprobando liquidación De costas	13/01/2022	1	
05266310300220180029900	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	GIOVANNI ALBERTO - VELASQUEZ SOTO	Auto que pone en conocimiento ordena no realizar remate, no se cumplen con los requisitos	13/01/2022	1	
05266310300220190021600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NESTOR ALONSO - RESTREPO PINO	Auto que pone en conocimiento auto que pone en conocimiento y requiere parte actora	13/01/2022	1	
05266310300220200018800	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.	LILIANA MARIA GALEANO PEREZ	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir al cajero pagador , Nota el auto es de fecha diciembre 9 de 2021,	13/01/2022	1	
05266310300220210001700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	CECILIA INES CANO DE CORTES	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir	13/01/2022	1	
05266310300220210024700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HERNANDO DE JESUS CARDONA LARA	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la secretaria de movilidad de Sabaneta, ordena requerir a la parte actora	13/01/2022	1	
05266310300220210030700	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA	RAFAEL ISIDRO BELTRAN LINARES	Auto terminando proceso Termina por pago de las cuotas en mora, Of. 007 y 008	13/01/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220210035800	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MIGUEL ALFONSO MEJIA GIRALDO	Auto ordenando secuestro de bienes Comisiona al Alcalde de Envigado, se designa como secuestre a la señora Rubiela Marulanda Ramirez Tel. 300-2262878, listo Desp. N° 005	13/01/2022	1	
05266310300220220000100	Ejecutivo Singular	LUIS MARIO - GONZALEZ MUÑOZ	RODRIGO ARANDA	Auto que libra mandamiento de pago se reconoce personería a la Dra. Gloria Estella Noreña Mejia	13/01/2022	16	
05266310300220220000200	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ANA LUCIA - PEREZ RAMIREZ	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Leidy Johanna Balbin Tejada	13/01/2022	17	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00348 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO (S)	MÓNICA PATRICIA GONZÁLEZ RUIZ
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA OFICIAR A EPS Y TRANSUNION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós

En atención a la petición que realiza la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede y por ser procedente, se dispone oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informen quién es el empleador del demandado JEY ESTEBAN BONFANTE ACUÑA CC 79.776.264, por el cual cotiza en esa entidad, además de cuál es la dirección reportada para el mismo.

Así mismo, se ordena oficiar a TRANSUNION COLOMBIA, a fin de que certifique en qué entidades bancarias poseen cuentas los demandados JEY ESTEBAN BONFANTE ACUÑA CC 79.776.264 y NATALIA VALENCIA GIRALDO CC 43.629.762.

NOTIFÍQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00519 00
PROCESO	VERBAL (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA)
DEMANDANTE (S)	OSCAR FERNANDO GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADO (S)	JULIÁN FERNANDO CANO BERMÚDEZ y OTRA
TEMA Y SUBTEMA	NO IMPARTE TRÁMITE A LA SOLICITUD Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

No se imparte trámite a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, toda vez que el trámite que nos ocupa obedece a un proceso verbal con pretensiones de carácter declarativo, de allí que no se encuentran determinado en los eventos que prevé el artículo 446 del CGP, atinente al traslado de la liquidación del crédito para procesos ejecutivos.

Así las cosas, se requiere al libelista a fin que aclare si lo que pretende es que se procesa en los términos del artículo 306 del CGP, y de ser así, deberá elevar la solicitud cumpliendo con las previsiones que regula el referido canon normativo.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00263 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	PAOLA ANDREA VELÁSQUEZ MEJÍA
TEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho	\$5000.000.
Agencias en derecho 2° Instancia	\$908.526
Edicto Emplazatorio.....	\$90.000.
Gastos de curaduría.....	\$400.000.
TOTAL	\$6.398.526

Envigado, 13 de enero de 2022.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00216 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	NESTOR ALONSO - RESTREPO PINO
Tema y subtemas	PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

Previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, que eleva el apoderado de la entidad ejecutante, se le pone de presente que, por auto del 25 de febrero de 2021, se tomó nota del embargo de remanentes de los bienes del aquí demandado, ordenado por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, y por cuanto en el escrito de terminación fue manifestado por el libelista que en caso de existir embargo de remanentes “reciente” no se impartiera trámite a la terminación, al ser un término de apreciación subjetiva, se le requiere a fin que informe al Juzgado si se ratifica en la solicitud de terminación incoada, en vista de la medida cautelar referida.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00188 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO ITAU CORPBANA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	LILIANA MARIA GALEANO PÉREZ
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA REQUERIR CAJERO PAGADOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante, acreditada la remisión del oficio y teniendo en cuenta que según el reporte de títulos judiciales anexo, no se evidencian consignaciones efectuadas por cuenta de retenciones salariales, se ordena requerir a MIMACON SAS “EN LIQUIDACIÓN, para que dé cumplimiento al decreto de la medida cautelar comunicada mediante oficios 312 y 313 del 20 de agosto de 2021 y/o informar las razones que han dado lugar al no acatamiento de la orden judicial.

Adviértase que, el incumplimiento a esta orden judicial, conlleva la imposición de las sanciones previstas por numeral 3º del artículo 44 y numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00247 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO (S)	HERNANDO DE JESÚS CARDONA LARA
TEMA Y SUBTEMA	PONE CONOCIMIENTO Y REQUIERE PARTE ACTORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta procedente de la Secretaría de Movilidad de Sabaneta en la que informa acerca del registro la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas GHV348, de propiedad del demandado HERNANDO DE JESÚS CARDONA LARA.

Previo a pronunciarse el Despacho sobre el secuestro, se requiere a la parte actora para que indique el lugar donde se halla circulando el automotor, con el fin de comisionar a la autoridad competente para llevar a cabo la correspondiente diligencia.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	No. 009
Radicado	05266 31 03 002 2021 00307 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	RAFAEL ISIDRO BELTRAN LINARES y ESTHER MAGALLI MEDINA PINZON
Tema y subtema	TERMINA POR PAGO CUOTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A., contra RAFAEL ISIDRO BELTRAN LINARES y ESTHER MAGALLI MEDINA PINZON, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el señor apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, y aunque no se trata de un pago total sino de las cuotas en mora, obliga darle prioridad a las voluntad de las partes; siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo hipotecario de BBVA COLOMBIA S.A., contra RAFAEL ISIDRO BELTRAN LINARES y ESTHER MAGALLI MEDINA PINZON, por pago de las cuotas en mora.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas. OFICIESE

3º. Para el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución puesto que los mismos fueron aportados de manera digital, la parte demandante deberá hacer presentación personal de los mismos a la secretaría del juzgado, para dejar la constancia que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora pero que continua la obligación vigente y que tales documentos siguen prestando merito ejecutivo.

4º. Se ordena la terminación y archivo del proceso. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a520bb69d9122d5807664907927d1fa4a28f9f5dbcf2ad139ee33ec7aff35f0

Documento generado en 13/01/2022 03:04:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00358 00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (S)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO (S)	MIGUEL ALFONSO MEJÍA GIRALDO
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad de los inmuebles distinguidos con M.I. No. 001-1324324, 001-1324115 y 001-1324503, con la inscripción de embargo ordenado sobre dichos inmuebles del porcentaje que posea el demandado MIGUEL ALFONSO MEJÍA GIRALDO CC 1.037.587.342, SE ORDENA EL SECUESTRO.

Para tal fin, se nombra como secuestre a RUBIELA MARULANDA RAMIREZ, localizable en la Cra 40 N° 45C sur-28 en Envigado, teléfono 3342089 y 3002262878.

Para la diligencia se comisiona al Alcalde del Municipio de Envigado (Antioquia), con amplias facultades para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia, designar secuestre y para allanar en caso de ser necesario (Artículos 38 y 112 del C.G.P.). Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 006
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00001 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	LUIS MARIO GONZÁLEZ MUÑOZ
DEMANDADO (S)	RODRIGO ARANDA
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

LUIS MARIO GONZÁLEZ MUÑOZ, con base en que RODRIGO ARANDA el 15 de agosto de 2020 suscribió un pagaré, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderada que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega del título, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 621 y

709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor de LUIS MARIO GONZÁLEZ MUÑOZ y en contra de RODRIGO ARANDA, por la suma de \$180.000.000., como capital representado en el pagaré N° 02, más los intereses corrientes causados desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de agosto de 2021 a una tasa del 1.5% mensual, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 16 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

3.- Se reconoce personería a la abogada GLORIA ESTELLA NOREÑA MEJÍA, con T.P. No. 153.967 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. ADVIRTIENDO que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT	007
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00002 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE (S)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO (S)	ANA LUCIA PEREZ RAMIREZ
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, trece de enero de dos mil veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (VERBAL DE RESTITUCIÓN), que promueve BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANA LUCIA PEREZ RAMÍREZ, acorde a las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 385 del C.G.P, encontrando que la demanda reúne las exigencias, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de restitución de tenencia instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANA LUCIA PEREZ RAMÍREZ.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal y notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, ordenando que de la demanda se le corra traslado por el término de veinte (20) días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Se advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo

hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA, con T.P. 238.464 del C. S. de la J., para que represente a la parte atora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe García', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266310300220180029900
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ PÉREZ
DEMANDADO	GIOVANNI VELÁSQUEZ SOTO Y OTROS
TEMA	ORDENA NO REALIZAR REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso se señaló el día de hoy a las 8:00 A. M. para realizar la diligencia de remate de un bien inmueble de propiedad de la uno de los demandados.

Siendo la hora señalada, el Juzgado procedió a verificar que se hubiera dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 450 del Código General del Proceso sobre la publicación en debida forma del cartel del remate, observándose que tal publicación no se realizó, en consecuencia, no es posible realizar el remate señalado para el día de hoy.

Se señalará nueva fecha para el remate, una vez la parte demandante lo solicite.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA:

Informo al señor Juez que el demandado, sin aportar liquidación del crédito, ha presentado memorial mediante el cual informa que el día de ayer consignó el valor del capital y los intereses por la suma de \$ 4.086.000.00 y está solicitando, a través de su apoderada, que se le ponga término al proceso. A continuación procedo a liquidar el crédito hasta el día 15 de diciembre de 2021.

Vr. Capital..... \$ 4.000.000.00
Vr. Intereses (4 meses y 18 días al 0.5% mensual)..... \$ 92.000.00
Vr. Total..... \$ 4.092.000.00

A Despacho.

Envigado Ant., diciembre 16 de 2021

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	05266310300220210001700
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	“TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.” (HITOS)
DEMANDADO	OVIDIO DE JESÚS CORTÉS VALENCIA Y CECILIA INÉS CANO DE CORTÉS
TEMA	REQUERIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En vista de que el demandado ha cumplido la obligación, casi en su totalidad, dentro del término que se le concedió para hacerlo, para la acceder a la terminación, se le condena en costas y, como Agencias en Derecho, se señala la suma de \$ 120.000.00 que equivalen al 3% del valor de la liquidación cobrada.

Al proceso se le pondrá término una vez se consigne a órdenes del Juzgado el valor que falta por concepto de intereses (\$ 6.000.00) y las Agencias en Derecho, pues no se han presentado gastos en el proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z